Agencia Nacional de Minería

PARME-029 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	B6628B005	VSC No. 001230	09/12/2024	PARME No. 069	03/02/2025	CONTRATO CONCESION

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito -Abogada PARME.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001230 del 09 de diciembre de 2024

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SOBRE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO NO. B6628B005, ORDENANDO SU TERMINACIÓN, DESANOTACIÓN EN EL SISTEMA GRÁFICO DE LA ENTIDAD - SIGM ANNA MINERÍA Y LA LIBERACIÓN DE ÁREA"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor **EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.974.048**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **B6628B005** (**6628B)**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN VICENTE**, del departamento de Antioquia, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011 bajo el código No. **B6628B005**.

Por medio de la **Resolución No. 2022060031582 del 25 de mayo de 2022** expedida por la Gobernación de Antioquia en virtud de la otrora delegación existente en materia de fiscalización minera, notificada personalmente el día 7 de junio de 2022 y con fecha de ejecutoria el día 23 del mismo mes y año, se **ACEPTÓ LA SOLICITUD DE RENUNCIA** dentro del Contrato de Concesión Minera con radicado **B6628B005** (**6628B)** en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE RENUNCIA*** *dentro del Contrato de Concesión Minera con radicado* ***6628B****, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de* ***ORO Y SUS CONCENTRADOS****, ubicada en jurisdicción del Municipio de* ***SAN VICENTE****, de este Departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011 bajo el código No.* ***B6628B005****, cuyo titular es el señor* ***EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES*** *identificado con cédula de ciudadanía No.* ***4.974.048****.*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *Se le recuerda al titular que, no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera* ***No. 6628B****, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar."*
>
> ***"ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA NO. 6628B.*** *Para el efecto, suscríbase un acta en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del contrato de concesión y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del titular en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la renuncia.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Una vez suscrita el acta de liquidación, el concesionario terminará la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y procederá a su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como al retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre y cuando no se causen perjuicios al yacimiento.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. B6628B005,** se observa que al título minero se le **ACEPTÓ LA SOLICITUD DE RENUNCIA,** sin que se declarara la **TERMINACIÓN** del referido título y

tampoco se ordenara su desanotación con la correspondiente liberación del área o polígono asociado a dicho título en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

> *"ARTÍCULO 28. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*
>
> *El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-21 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte *"y han transcurrido treinta (30) días",* decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, son:

> *"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para el **Contrato de Concesión No. B6628B005** no se ha ordenado la TERMINACIÓN del título y tampoco se ha llevado a cabo su DESANOTACIÓN Y LIBERACIÓN del área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la **Resolución No. 2022060031582 del 25 de mayo de 2022** en sus artículos PRIMERO y CUARTO, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los ARTÍCULOS PRIMERO y CUARTO de la **Resolución No. 2022060031582 del 25 de mayo de 2022**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6628B (B6628B005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, los cuales quedarán así:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE RENUNCIA** del Contrato de Concesión Minera con radicado **B6628B005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN VICENTE**, de este Departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011 bajo el código No. **B6628B005**, cuyo titular es el señor **EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.974.048**; y por consiguiente, ordénese la **TERMINACIÓN** del referido contrato de concesión.*
>
> ***PARÁGRAFO :** Se le recuerda al titular que, no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera **No. B6628B005**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar."*
>
> *(…)*

"ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA NO. 6628B. *Para el efecto, suscríbase un acta en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del contrato de concesión y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del titular en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la renuncia.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Una vez suscrita el acta de liquidación, el concesionario terminará la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y procederá a su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como al retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre y cuando no se causen perjuicios al yacimiento.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el presente articulo y en el PRIMERO de este acto administrativo, y para que se surta la desanotación del Contrato de Concesión No.* ***B6628B005****, así como la liberación del área o polígono asociado a dicho título en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces y al archivo del referido expediente."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la **Resolución No. 2022060031582 del 25 de mayo de 2022**, proferida para el **Contrato de Concesión No. B6628B005** se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese personalmente el presente pronunciamiento al señor EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.974.048, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. B6628B005**, de acuerdo con el artículo primero del presente acto administrativo.

.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.10 12:05:44 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jesús Oliver Zuluaga Gómez., Abogado PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.069 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 001230 del 09 de Diciembre de 2024**, proferida dentro del título ***B6628B005,*** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SOBRE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO NO. B6628B005, ORDENANDO SU TERMINACIÓN, DESANOTACIÓN EN EL SISTEMA GRÁFICO DE LA ENTIDAD - SIGM ANNA MINERÍA Y LA LIBERACIÓN DE ÁREA" fue notificada **ELECTRONICAMENTE,** al señor **EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES** identificada con **C.C. 4.974.048** en calidad de TITULAR. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados en la plataforma ANNA MINERIA: ellanco1@hotmail.com y elallanes@hotmail.com, el día 17 de enero de 2025, según constancia **PARME - 0025 de 2025**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **03 de febrero de 2025** toda vez que, el titular no presentó recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecisiete (17) día del mes de febrero de 2025.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: *Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*
Expediente*: B6628B005*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031582*

(25/05/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6628B (B6628B005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020, y la 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.974.048**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6628B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN VICENTE**, de este Departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011 bajo el código No. **B6628B005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 24 de abril de 2019, con oficio radicado con el número 2019-5-2029, el titular minero, presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

> *"(...) Se hizo revisión de la documentación existente y un trabajo de campo, se determinó que el área no presenta ninguna estructura minera interesante o económicamente viable para realizar un proyecto minero, por eso se decide desistir del trámite. (...)"*

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2021030478405 de 17 de noviembre de 2021**, en los siguientes términos:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. * 2022060031582 *

(25/05/2022)

"(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° B6628B005:

Anualidad	***Vigencia***		***Valor pagado (con base enel recibo de consignación)***	***Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)***	***Aprobación***
	Desde	***Hasta***			
Anualidad 1 (1 de Exploración)	*03/05/2011*	*03/05/2012*	*$453.441*	*12/05/2010*	*Auto notificado por estado N°979 del 25/08/2010*
Anualidad 2 (1 de Construcciónγ Montaje)	*03/05/2012*	*03/05/2013*	*$498.962*	*18/09/2012*	*Auto N° U201500004353 del 22/09/2015*
Anualidad 3 (2 de Construcciónγ Montaje)	*03/05/2013*	*03/05/2014*	*$519.036*	*29/05/2013*	*Auto N° U201500004353 del 22/09/2015*
Anualidad 4 (3de Construcción y Montaje)	*03/05/2014*	*03/05/2015*	*$635.980*	*26/09/2016*	*Resolución N° 2017060089982 del 30/06/2017*

El Titular se encuentra al día con la obligación de Canon Superficiario.

EMARQUEZU

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031582*

(25/05/2022)

EMARQUEZU

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031582*

(25/05/2022)

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Auto No. 202108002549 del 08 de junio de 2021 se dispuso REQUERIR al Titular Previo a Resolver de Fondo la Solicitud de Renuncia, la constitución de la Póliza Minero Ambiental.

Una vez revisado el Sistema Integrado para Gestión Minera- SIGM (Anna Minería), se evidenció que Mediante Radicado No. 2021010322176 del 22 de agosto de 2021 allegó respuesta al Auto anteriormente enunciado y presentó la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005330, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 01 de marzo de 2021 y hasta el día 01 de marzo de 2022, por un valor asegurado de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, RESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($ 2'795.317).

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6628B				
Fecha de Radicación:	*22 de agosto de 2021*		***Radicado No.*** *2021010322176*	
Nº Póliza:	*42-43-101005330*		***Valor asegurado:*** *$ 2'795.317*	
Compañía de seguros:	*SEGUROS DEL ESTADO S.A*			
Beneficiario (s):	***DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA***		***NIT 890.900.286 – 0***	
Vigencia Póliza	***Desde:*** *01/03/2021*		***Hasta:*** *01/03/2022*	
OBJETO DE LA POLIZA				
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales. El pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión 6628b, celebrado entre el departamento de Antioquia y Ezequiel Alejandro Llanes Cotes, durante el período de exploración de un yacimiento oro y sus concentrados, en jurisdicción del municipio de San Vicente, Antioquia..."				
Etapa contractual:	*Explotación*			
Valor a asegurar:	*Mineral:* *Oro y sus Concentrados*	*Valor de la Inversión última Anualidad Exploración: $ 55'906.340*	*Porcentaje:5 %*	*Valor a asegurar $ 2'795.317*
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 42-43-101005330, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 01 de marzo de 2021 y hasta el dia 01 de marzo de 2022, por un valor asegurado de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, RESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($ 2'795.317), beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.				

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031582*

(25/05/2022)

El Titular del Contrato de Concesión No. 6628B se encuentra al día por Concepto de la obligación dePóliza Minero Ambiental.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante concepto Técnico No, 1254647 del 30 de abril de 2018, se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE el complemento del Programa de Trabajo y Obras - PTO allegado por el titular minero el día 04 de diciembre de 2017. Posteriormente, mediante Auto No. 2019080000406 se concedió una prórroga de 30 días para que presente el complemento del PTO.

Sin embargo, se tiene en cuenta que el titular minero presentó una solicitud de renuncia al título del día 24 de abril de 2019, posteriormente, Mediante Auto No. 202108002549 del 08 de junio de 2021 se dispusoREQUERIR al Titular Previo a Resolver de Fondo la Solicitud de Renuncia, a lo cual el Titular ya cumplió con lo requerido y por lo tanto se encuentra pendiente de resolver. Por lo anterior, no se darán observaciones adicionales sobre esta obligación, hasta tanto se resuelva de fondo dicha solicitud.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El titular minero presentó una solicitud de renuncia al título del día 24 de abril de 2019, posteriormente, Mediante Auto No. 202108002549 del 08 de junio de 2021 se dispuso REQUERIR al Titular Previo aResolver de Fondo la Solicitud de Renuncia, a lo cual el Titular ya cumplió con lo requerido y por lo tanto se encuentra pendiente de resolver. Por lo anterior, no se darán observaciones adicionales sobre estaobligación, hasta tanto se resuelva de fondo dicha solicitud.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03/05/2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2011	Auto N° 2016080003586 del25/10/2016	2011	Auto N° 2016080003586 del25/10/2016
2012		2012	
2013		2013	
2014		2014	

EMARQUEZU

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031582*

(25/05/2022)

2015		*2015*	*Resolución N° 2017060089982 del 30/06/2017*
2016	*Resolución N° 2017060089982 del*	*2016*	

EMARQUEZU

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031582*

(25/05/2022)

2017	*30/06/2017*	*2017*	*Auto N° 2018080007077 del 29/10/2018*
2018	*Auto N° U20190800112353 del 26/12/2019*	*2018*	*En Evaluación en el PresenteConcepto Técnico*
2019	*Auto No. 202108002549 del08/06/2021*	*2019*	
2020	*No Aplica*	*2020*	

Para los Formatos Básicos Mineros Anuales:

- *Mediante Auto No. 202108002549 del 08 de junio de 2021 se dispuso REQUERIR al Titular previo a resolver de Fondo la Renuncia, el FBM Anual 2018.*

- *Mediante Radicado No. 2021010322176 del 22 de agosto de 2021 allegó respuesta al Auto anexando planos en formato PDF del FBM Anual 2018 y Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020.*

Se procede a evaluar los Formatos Básicos Mineros allegados:

FORMATOS BASICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	*PRODUCCIÓN TRIMESTRAL*					*PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS*	*PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM*	*FALTANTE*	*CONCEPTO*
	MINERAL	*I*	*II*	*III*	*IV*				
2018	*Minerales de Oro y sus Concentrados*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	***SE ACEPTA***

- *Una vez evaluado el Formato Básico Minero Anual de 2018 se encontró TECNICAMENTE ACEPTABLE, por tal motivo se recomienda APROBARLO.*

- Referente a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, no se emite un Concepto Técnico, toda vez que el titular minero

EMARQUEZU

presentó una solicitud de renuncia al título del día 24 deabril de 2019, posteriormente, Mediante Auto No. 202108002549 del 08 de junio de 2021 se dispuso REQUERIR al Titular Previo a Resolver de Fondo la Solicitud de Renuncia, a lo cual el Titular ya cumplió con lo requerido y por lo tanto se encuentra pendiente de resolver.

El titular minero del contrato de concesión No. 6628B se encuentra al día con la obligación referente aFormatos Básicos Mineros al momento de la Solicitud de la Renuncia.

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03/05/2011 y que la etapa de explotación inició el día 03/05/2015.

Trimestre	*Acto administrativo de aprobación*
II-2015	*Resolución N° 2017060089982 del 30/06/2017*
III-2015	
IV-2015	
I-2016	
II-2016	
III-2016	
IV-2016	
I-2017	*Auto N° 2018080007077 del 29/10/2018*
II-2017	
III-2017	
IV-2017	
I-2018	
II-2018	
III-2018	*Auto No. 202108002549 del 08/06/2021*
IV-2018	
I-2019	
II-2019	
III-2019	
IV-2019	
I-2020	
II-2020	
III-2020	

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031582*

(25/05/2022)

IV-2020	*En Evaluación en el Presente Concepto Técnico*
I-2021	
II-2021	

- Referente a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2020 y I y II de 2021 allegados por el Titular, no se emite un Concepto Técnico, toda vez que el titular minero presentó una solicitud de renuncia al título del día 24 deabril de 2019, posteriormente, Mediante Auto No. 202108002549 del 08 de junio de 2021 se dispuso REQUERIR al Titular Previo a Resolver de Fondo la Solicitud de Renuncia, a lo cual el Titular ya cumplió con lo requerido y por lo tanto se encuentra pendiente de resolver.

Así entonces, el Titular del Contrato de Concesión *No. 6628B se encuentra al día con la obligación de Regalías al momento de la Solicitud de Renuncia.*

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N° U2019080012364 del 26/12/2019 se dispuso dar traslado del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1277583 del 27/11/2019, visita considerada TÉCNICAMENTE ACEPTABLE realizada

el 16/10/2019, por no evidenciarse actividades mineras teniendo en cuenta que el título no presenta PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada.

2.7. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión N° B6628B005 ***SI*** *se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

2.8. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No aplica la evaluación de este ítem toda vez que dentro del contrato de concesión no se evidencia pagos de visitas o multas pendientes por pagar por parte del titular minero.

2.9. TRAMITES PENDIENTES.

El día 24/04/2019 mediante oficio el titular presentó respuesta al Auto No. 2018080007077 del 29/10/2018, presentando solicitud de desistimiento del contrato de concesión No. 6628B, debido a que el área no presenta ninguna estructura minera interesante. Mediante Auto No. 202108002549 del 08 de junio de 2021 se dispuso REQUERIR al Titular Previo a Resolver de Fondo la Solicitud de Renuncia, a lo cual el Titular ya cumplió con lo requerido. El Contrato de Concesión se encuentra al día referente a las obligacionescontractuales al momento de la Solicitud de la Renuncia. Por lo anterior, se establece como trámite Pendiente.

2.10. ALERTAS TEMPRANAS

No se genera ninguna alerta Temprana.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

***3.1.** El Titular se encuentra al día con la obligación de Canon Superficiario.*

3.2. *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 42-43-101005330, emitida por laAseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.*

3.2 Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 42-43-101005330, emitida por laAseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

3.3 El Titular del Contrato de Concesión No. 6628B se encuentra al día por Concepto de la obligación de Póliza Minero Ambiental.

3.4 El titular minero presentó una solicitud de renuncia al título del día 24 de abril de 2019, posteriormente, Mediante Auto No. 202108002549 del 08 de junio de 2021 se dispuso REQUERIR al Titular Previo a Resolver de Fondo la Solicitud de Renuncia, a lo cual el Titular ya cumplió con lo requerido y por lo tanto se encuentra pendiente de resolver. Por lo anterior, no se darán observaciones adicionales sobre la obligación de Programa de Trabajos y Obras, hasta tanto se resuelva de fondo dicha solicitud.

3.5 El titular minero presentó una solicitud de renuncia al título del día 24 de abril de 2019, posteriormente,Mediante Auto No. 202108002549 del 08 de junio de 2021 se dispuso REQUERIR al Titular Previo aResolver de Fondo la Solicitud de Renuncia, a lo cual el Titular ya cumplió con lo requerido y por lo tanto se encuentra pendiente de resolver. Por lo anterior, no se darán

observaciones adicionales sobre la obligación de Licencia Ambiental, hasta tanto se resuelva de fondo dicha solicitud.

3.6 Una vez evaluado el Formato Básico Minero Anual de 2018 se encontró TECNICAMENTE ACEPTABLE, por tal motivo se recomienda APROBARLO.

3.7 Referente a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, no se emite un Concepto Técnico, toda vez que el Titular presentó Solicitud de Renuncia el día 24 de abril de 2019 y se encuentra Pendiente de Resolver de Fondo.

3.8 El titular minero del contrato de concesión No. 6628B se encuentra al día con la obligación referente a Formatos Básicos Mineros al momento de la Solicitud de la Renuncia.

3.9 Referente a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2020 y I y II de 2021 allegados por el Titular, no se emite un Concepto Técnico, toda vez que el Titular presentó Solicitud de Renuncia el día 24 de abril de 2019 y se encuentra Pendiente por Resolver de Fondo.

3.10 el Titular del Contrato de Concesión No. 6628B se encuentra al día con la obligación de Regalías al momento de la Solicitud de Renuncia.

3.11 *El día 24/04/2019 mediante oficio el titular presentó respuesta al Auto No. 2018080007077 del 29/10/2018, presentando solicitud de desistimiento del contrato de concesión No. 6628B, debido a que el área no presenta ninguna estructura minera interesante. el titular minero presentó una solicitud de renuncia al título del día 24 de abril de 2019, posteriormente, Mediante Auto No. 202108002549 del 08 de junio de 2021 se dispuso REQUERIR al Titular Previo a Resolver de Fondo la Solicitud de Renuncia, a lo cual elTitular ya cumplió con lo requerido y por lo tanto se encuentra pendiente de resolver. El Contrato de Concesión se encuentra al día referente a las obligaciones contractuales al momento de la Solicitud de la Renuncia. Por lo anterior, se establece como trámite Pendiente.*

3.10 Una vez evaluado el expediente digital, se considera que ***es viable conceder la Renuncia*** *del Titulo Minero, toda vez que el Titular ya cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto No. 202108002549 del 08 de junio de 2021 se dispuso REQUERIR al Titular Previo a Resolver de Fondo laSolicitud de Renuncia.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6628B causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día con las obligaciones contractuales al momento de la Solicitud de Renuncia.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031582*

(25/05/2022)

EMARQUEZU

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título **6628B** presentada por la sociedad titular:

I. SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO CON PLACA No. 6628B

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

> *"**Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."*

A su vez, es importante examinar lo dispuesto en los artículos, 280 de la ley 685 de 2001:

> *"(...)*
>
> ***Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
>
> ***c)** (...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*
>
> *(...)"*

Asimismo, el contrato de concesión suscrito entre las partes el 31 de enero de 2011 en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA literal c)** versa lo siguiente:

> *"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas, y por tres (3) años más."*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031582*

(25/05/2022)

Una vez evaluado el expediente, se puede concluir que la póliza minero ambiental debe constituirse teniendo en cuenta la vigencia de que trata el artículo contractual previamente citado; en consecuencia, esta Autoridad Minera requerirá al titular para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, constituya una nueva póliza minero ambiental conforme al artículo 280 de la ley 685 de 2001 y acorde con la cláusula contractual décimo segunda literal c), so pena de no realizar la respectiva inscripción de la renuncia en el Registro Minero Nacional.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia, esta Delegada considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada. También, se le recordará al titular que, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

Igualmente, se ordenará la liquidación del Contrato de Concesión Minera. Para el efecto, se suscribirá un acta en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del contrato de concesión y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del titular en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la renuncia. Una vez suscrita el acta de liquidación, el concesionario terminará la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y procederá a su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como al retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre y cuando no se causen perjuicios al yacimiento.

De otra parte, con fundamento en lo manifestado en el concepto técnico antes descrito, se aprobarán las siguientes obligaciones:

- La póliza N° 42-43-101005330, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- El Formato Básico Minero Anual de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE RENUNCIA dentro del Contrato de Concesión Minera con radicado **6628B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN VICENTE**, de este Departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011 bajo el código No. **B6628B005**, cuyo titular es el señor **EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.974.048**.

PARÁGRAFO: Se le recuerda al titular que, no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera **No. 6628B**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

EMARQUEZU

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031582*

(25/05/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.974.048,** para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, constituya la póliza minero ambiental por 3 años más conforme a clausula décimo segunda literal c) del contrato de concesión.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **6628B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN VICENTE**, de este Departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011 bajo el código No. **B6628B005,** lo siguiente:

- La póliza N° 42-43-101005330, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- El Formato Básico Minero Anual de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA NO. 6628B. Para el efecto, suscríbase un acta en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del contrato de concesión y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del titular en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la renuncia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez suscrita el acta de liquidación, el concesionario terminará la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y procederá a su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como al retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre y cuando no se causen perjuicios al yacimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero **el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030478405 de 17 de noviembre de 2021.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la decisión procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, acorde con la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

EMARQUEZU

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031582*

(25/05/2022)

Dado en Medellín, el 25/05/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

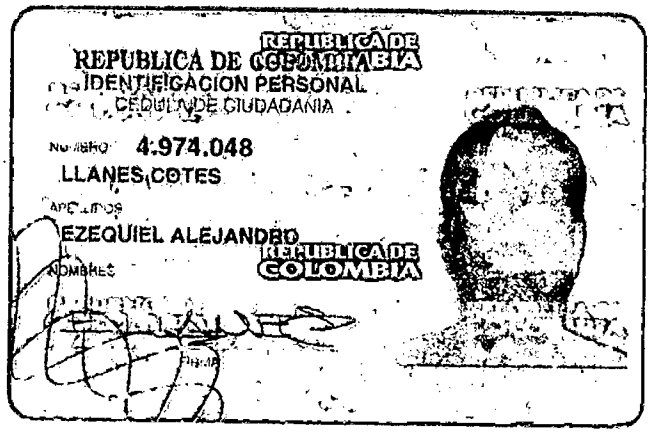
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	James Correa Parra - Abogado Contratista		
Revisó	Luis German Gutiérrez Correa. - Profesional Universitario		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y FISCALIZACIÓN MINERA
NOTIFICACIÓN PERSONAL:
Hoy 7/06/2022 presente en el despacho de la Dirección de Titulación y Fiscalización Minera, se notifica personalmente a
Ezequiel Alejandro Llanes Cortes
Titular
Notificado
C.C. 1.974.648
Auxiliar

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Minas
DIRECCION DE TITULACION Y FISCALIZACION MINERA
EJECUTORIADO 23 JUN 2022
FUNCIONARIO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

EMARQUEZU


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 4.974.048
LLANES COTES
APELLIDOS
EZEQUIEL ALEJANDRO
NOMBRES
REPUBLICA DE COLOMBIA
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 04-NOV-1940
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
18-DIC-1961 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-0100100-00188645-M-0004974048-20091021 0017348536A 2 2050021963

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 271 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2022060031582 del 25 de mayo de 2022,** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA 662b (B6628B005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" proferida dentro del expediente No. B6628B005, fue notificada **PERSONALMENTE** al señor **EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.974.048,** el 07 de junio de 2022, según constancia. Quedando ejecutoriada y en firme el día **23 de junio de 2022**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Ocho (08) días del mes de abril de 2025.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: *Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*
Expediente*: B6628B005*